



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2586-SPA-1527 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en la calle Tercera Cerrada de Providencia número 38, colonia Ampliación los Olivos, Delegación Tláhuac.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de dos ejemplares caninos hembras las cuales las dejan en la calle la mayoría del tiempo, sin alimento y refugio contra la intemperie, además de que presentan estado de desnutrición.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo en diferentes ocasiones los reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no se observó a algún ejemplar canino en las inmediaciones del



domicilio motivo de la denuncia, no obstante, en una de las visitas se tuvo comunicación con el habitante del inmueble, quien después de ser informado de los hechos denunciados, refirió contar con 2 ejemplares caninos los cuales están al interior de su domicilio sin permitir que estos fueran observados por el personal actuante.

Por lo anterior, en atención al ficio PAOT-05-300/210-2846-2017 de fecha 17 de octubre de 2017, la Dirección de Aplicación de Programas Preventivos e Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública, realizó una visita domiciliaria al inmueble motivo de la denuncia, autoridad que informó, mediante el oficio SSPA/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/3304/2017, que el día 6 de noviembre del presente año personal de la Brigada de Vigilancia Animal se presentó en el domicilio referido, en donde tuvo comunicación con una persona del género femenino, quien informada de los hechos denunciados, señaló ser propietaria de dos caninos hembras, una criolla color café con blanco, talla mediana; así como una maltés en edad geriátrica, color blanco, talla chica, los cuales se encontraron en buenas condiciones físicas y de alojamiento, además de contar con agua para su libre acceso.

En virtud de lo anterior, y toda vez que los ejemplares caninos que habitan en el domicilio referido cuentan con los cuidados de bienestar necesarios, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en calle Tercera Cerrada de Providencia número 38, colonia Ampliación los Olivos, Delegación Tláhuac, en las diferentes diligencias de reconocimiento de hechos, esta Procuraduría no constató que dichos ejemplares caninos, pernecten en la vía pública; no obstante, se tuvo comunicación con el habitante del inmueble, quien manifestó contar con dos ejemplares caninos hembras, mismas que se alojan al interior de su domicilio, sin que se permitiera al personal de esta Entidad constatar sus condiciones físicas y de alojamiento.
- Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Aplicación de Programas Preventivos e Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública, que realizara una visita domiciliaria en el inmueble motivo de denuncia, informando que la Brigada de Vigilancia Animal constató al interior del domicilio, el alojamiento de dos ejemplares hembras, las cuales están en buenas condiciones de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR

SIN TEXTO